



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)
jprmpalguiataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO: 2021- 00014
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PATROCINIA PERDOMO DE BERNAL

Guataquí, Cund., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES :

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de **PATROCINIA PERDOMO DE BERNAL** para hacer efectivas las obligaciones contenidas en la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de la sentencia ejecutoriada referida que da precisión sobre el asunto y por ende reúne las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada y en favor de la parte actora.

La demandada fue notificada legalmente y dentro del término de traslado si bien, se pronunció sobre la demanda alegando la paupérrima situación económica por la cual está atravesando, no presentó ningún medio exceptivo para darle el trámite que legalmente corresponda.

Y en lo relacionado con el acuerdo de pago pago que solicita se debe realizar con la parte actora, mas no con el Despacho.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440

del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION :

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí Cundinamarca,

RESUELVE :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de PATROCINIA PERDOMO DE BERNAL para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2º del C. G. del P.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS